

Expediente nº: SODEBUR 002 (b)-21

Procedimiento: Contrato de servicio mediante procedimiento Abierto Simplificado: Tramitación sumaria.

Asunto: Contratación "Asistencia Técnica externa para la evaluación del proyecto LIVHES. Interreg SUDOE.

SOE4/P5/F1112"

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS

- 1 <u>Objeto del contrato</u>: Asistencia técnica externa para la evaluación del proyecto europeo LIVHES.
- 2 <u>Codificación</u>: CPV: 79400000-8 Servicios de consultoría comercial y de gestión de servicios afines.
- 3 Régimen Jurídico: Según lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- 4 <u>Presupuesto</u>: Valor Estimado del Contrato (antes de IVA) 8.264,46 € Presupuesto Base de Licitación (21% IVA incluido) 10.000,00 € Revisión de precios: No procede.
- 5 Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado (Tramitación sumaria).
- 6 Plazo máximo de ejecución: Hasta el 30 de Abril de 2023.
- 7 <u>Perfil del Contratante</u>: Web SODEBUR <u>Plataforma Contratación</u>: PLACSP
- 8 <u>Presentación de Proposiciones</u>: Según lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- 9 <u>Valoración de las propuestas</u>: Precio, experiencia técnica, metodología de trabajo y CV del equipo propuesto.
- 10 <u>Condiciones de pago</u>: Previa presentación de las correspondientes facturas.
- 11 Penalizaciones y resolución del contrato: Según lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- 12 <u>Dirección del contrato</u>: Según lo descrito en los apartados siguientes de pliego
- 13 <u>Cesión o subcontratación</u>: Con autorización previa.
- 14 Propiedad intelectual y confidencialidad: Según lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- 15 Responsabilidad: Según lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- 16 <u>Protección de datos</u>: Según lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- 17 Cláusula adicional: Los anexos al pliego, constituyen parte integrante del mismo.



CONDICIONES JURÍDICO - ADMINISTRATIVAS

1. OBJETO

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR), a través de su departamento de Cooperación Institucional para la consecución de inversiones y subvenciones procedentes de otras administraciones e instituciones y debido a la aprobación del proyecto *LIVHES. Living Heritage for Sustainable Development (SOE4/P5/F1112)*, en el cual participa Diputación de Burgos en calidad de socio, pero con competencias transferidas a SODEBUR en la gestión del *GT T3* "Seguimiento y evaluación del proyecto", gracias a la firma de una acuerdo de colaboración entre ambas entidades, determina la necesidad de la contratación de una asistencia técnica externa e independiente para desarrollar el proceso de evaluación del proyecto a tres niveles (ex antes, intermedia y final).

El proyecto LIVHES se encuadra en la cuarta convocatoria del Programa Interreg SUDOE y pretende encontrar e implementar nuevas fórmulas de valorización del importante Patrimonio Cultural Inmaterial del medio rural del suroeste de Europa como herramienta de desarrollo económico sostenible y cohesión territorial.

Estas especificaciones técnicas han sido preparadas por SODEBUR que asumirá las tareas de control durante el periodo de contratación y seguimiento a la persona física o jurídica contratada para la realización de este proyecto.

2. CODIFICACIÓN

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se puede clasificar el objeto del contrato de la siguiente manera:

CPV: 79400000-8 - Servicios de consultoría comercial y de gestión de servicios afines.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) como organización creada por una Administración Local (Diputación Provincial de Burgos), y cuyo Capital Social corresponde 100% a dicha administración y según lo establecido en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, forma parte del Sector Público y se considera Poder Adjudicador, a los efectos de estar sujeta en todas sus contrataciones a lo estipulado en la mencionada Ley.

Que de conformidad con el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Los contratos celebrados por SODEBUR, se regirán por la LCSP, en tanto continúe vigente y por las normas reglamentarias que la desarrollen, en cuanto a su preparación y adjudicación, y tendrán la consideración de **contratos privados**, de acuerdo al artículo 26.



Cualquiera de las cuestiones que se susciten en cuanto a su preparación y adjudicación, que no queden solventadas por las partes, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo. En cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP. El orden jurisdiccional civil con sede en Burgos, será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a los efectos, cumplimiento y extinción.

Se consideran, así mismo documentos contractuales, la proposición del Adjudicatario y la documentación adicional que aquel hubiera aportado a requerimiento del contratante, en su caso.

4. PRESUPUESTO

El presupuesto base de licitación para esta contratación asciende a **10.000,00** € (donde 8.264,46€ corresponden al importe bruto (valor estimado del contrato) y 1.735,54€ al 21% de IVA), importe que se ajusta a los precios del mercado quedando incluidos dentro de este importe, los gastos que requieran los trabajos objeto de la contratación, los medios técnicos y auxiliares, los gastos de personal, el beneficio industrial y todas las cuotas y sus eventuales recargos correspondientes a los tributos que puedan devengarse, así como cualquier otro coste que se genere.

Las empresas deberán aportar el precio final de la oferta, ya que durante el desarrollo de los trabajos no se aceptarán ni revisiones de precios ni modificaciones.

A todos los efectos se entenderá que la oferta económica incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que graven el servicio contratado, sin que, por tanto, puedan estos ser repercutidos como partida independiente.

Para determinar que la oferta presentada es considerada anormalmente baja, se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente en los art. 85 y 86 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre (RGLCSP) y que, en todo caso, determinará el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este contrato de servicios se llevará a cabo mediante las normas del procedimiento abierto simplificado (tramitación sumaria) regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a cuatro criterios de adjudicación relacionados con el objeto del contrato: el precio más bajo, la experiencia del licitador, la metodología de trabajo propuesta y el CV del equipo de trabajo.

Órgano de Contratación: Presidencia de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 y ss. LCSP.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN EL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato comprenderá las anualidades 2021, 2022 y 2023; comenzando en el momento de la adjudicación y hasta el 30 de Abril de 2023.



7. PERFIL DEL CONTRATANTE y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

SODEBUR a través de su Perfil del Contratante (https://sodebur.es), así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es), publicará el Informe Justificativo de Necesidad, los pliegos de prescripciones del contrato y la adjudicación del mismo, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo en lo establecido en los artículos 63, 116 y 138 de la LCSP.

8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

8.1. Lugar de presentación.

La única forma de presentación de ofertas, será a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) https://contrataciondelestado.es

8.2. Plazo y forma de presentación.

El plazo para presentar proposiciones será a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación. Ultimo día de presentación de ofertas 22 de febrero de 2021 a las 14:00 horas.

La propuesta se presentará en **UN ÚNICO** archivo electrónico, de acuerdo al artículo 159.6c) de la LCSP.

• **SOBRE ÚNICO:** Se deberá incluir el **anexo I** "Declaración responsable", el **anexo II** "Propuesta económica" y el **anexo III** "Propuesta técnica" junto con la documentación exigida.

Tanto en el Perfil del Contratante de SODEBUR como en la PLACSP se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cada Licitador no podrá presentar más de una proposición o solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresarios (UTE) con otros, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. En el supuesto de que la oferta se presentara por una UTE, deberá acompañar a aquella, el compromiso de constitución de la unión.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.

Serán rechazadas las ofertas que, en su desglose para el estudio, superen el importe máximo de licitación.

Se podrán rechazar aquéllas ofertas que no se ajusten al modelo aprobado y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la presente licitación, su presentación supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con SODEBUR.



Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las mismas.

8.3. Requisitos para poder licitar.

8.3.1. Capacidad del empresario:

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 71 de la LCSP. En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Asimismo, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

SODEBUR tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que le vinculen. El incumplimiento de estas obligaciones, en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere el art. 192 LCSP.

8.3.2. Solvencia técnica o profesional y solvencia económica y financiera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, en su apartado b) para los contratos formalizados a través del procedimiento abierto simplificado, cuando el valor estimado en contratos de suministros y servicios sea inferior a 35.000,00€, se eximirá a los licitadores de acreditar su solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Los licitadores tendrán que estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

8.4. Calificación de la documentación y adjudicación

Finalizado el plazo de admisión de documentación, SODEBUR estudiará la documentación presentada por los ofertantes y tras su análisis aplicando los criterios de adjudicación, se realizará un informe de valoración que será presentado y deberá ser ratificado por el Comité de Dirección del proyecto LIVHES (incluyendo a representantes de todos los socios participantes en el mismo). Habiendo tenido lugar dicho trámite previo y en función de los resultados, se elevará la propuesta de adjudicación que se estime más conveniente, siendo el Presidente del C.A. de SODEBUR el Órgano de Contratación que dictará la resolución procedente adjudicando o declarando desierta la contratación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato una vez efectuada la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores y seguirá lo establecido en el art. 152 LCSP.



9. VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1. Criterios de adjudicación.

Al Órgano de Contratación le corresponde la adjudicación del contrato y, a tal fin, resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa para los fines del mismo sin que, necesariamente, tenga que coincidir con la oferta económica más favorable sino que, en la adjudicación, se seguirán los criterios expuestos a continuación.

- a) La valoración correspondiente al criterio "oferta económica", se hará de forma proporcional,

$$\left(\frac{TIPO - OFVAL}{TIPO - OFMIN} \times 0.30 + \frac{OFMIN}{OFVAL} \times 0.70\right) \times N$$

asignando la mayor puntuación a la oferta económica más baja.

Donde: TIPO es el tipo de licitación.

OFMIN es la oferta más baja.

OFVAL es la oferta que se valora para ser puntuada.

N es el total de puntos máximo (60 puntos) que se puede obtener por el criterio precio, y que son los que siempre corresponderán a la oferta más baja.

- b) La valoración correspondiente al criterio "oferta técnica" se valorará de la siguiente manera:
 - Experiencia del licitador en trabajos similares relacionados con proyectos del Programa Interreg SUDOE: 20 puntos (5 puntos por cada referencia acreditada, con un máximo puntuable de 4 trabajos previos relacionados al objeto del contrato, durante los últimos 5 años). Se demostrará a través de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
 - Adecuación de la metodología de trabajo: 10 puntos si la memoria técnica explicativa presentada contiene, como mínimo, el desarrollo de los siguientes aspectos (<u>para cada uno de los tres informes de evaluación</u> que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas):
 - Planificación de las tareas a desarrollar, incluyendo cronograma.
 - Descripción detallada de cada actividad/tarea a realizar.
 - o Estructura y contenido de los informes a elaborar.
 - CV del equipo de trabajo propuesto: 10 puntos si el equipo mínimo de trabajo propuesto está formado por un <u>consultor sénior</u> (con experiencia acreditada en, al menos, un proyecto del Programa SUDOE de similares características a las del objeto del contrato en los últimos 5 años) <u>y un consultor suplente</u> (con experiencia acreditada en, al menos, un proyecto del Programa SUDOE de similares características a las del objeto del contrato en los últimos 5 años) con conocimientos relativos a la consultoría de proyectos cofinanciados con Fondos Estructurales, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en particular.



9.2. Casos de empate

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La acreditación de los extremos anteriores deberá realizarse a requerimiento del Órgano de Contratación.

10. CONDICIONES DE PAGO

Una vez finalizado el trabajo contratado y acreditado su correcto cumplimiento, SODEBUR solicitará al adjudicatario la emisión de la correspondiente factura, debiendo emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes, la numeración seriada, fecha de expedición, descripción detallada de los trabajos realizados, N.I.F. del expedidor y destinatario y el I.V.A. repercutido.

SODEBUR realizará la liquidación del importe contratado en **tres pagos** (todos ellos de igual importe y proporcionales a la oferta económica presenta por el adjudicatario y de acuerdo a los hitos de fecha de entrega de los trabajos solicitados), mediante la correspondiente transferencia a la cuenta corriente del adjudicatario, indicada en el **anexo IV**: "Ficha de Alta de datos bancarios", que se adjuntará a la factura.

11. PENALIZACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en retrasos o demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos, SODEBUR podrá optar a la resolución del contrato.

Serán causas de resolución del presente contrato, además de lo señalado, las siguientes:

- a) El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego de condiciones, con especial atención a retrasos mayores de 15 días en la entrega de los trabajos solicitados y la presentación de informes de evaluación que no cumplan ni con los requisitos ni con el contenido mínimo exigido tanto por el Comité de Dirección del proyecto LIVHES como por el Secretariado Técnico del Programa Interreg SUDOE.
- El hecho de que el adjudicatario, con posterioridad a la adjudicación, incurra en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar establecida por la legislación vigente de contratos.
- c) La suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores.
- d) Muerte del contratista individual o extinción o disolución de la persona jurídica.

La Sociedad para el desarrollo para la provincia de Burgos podrá dejar sin efecto la contratación antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaron.



12. DIRECCIÓN DEL CONTRATO

12.1. Responsable del contrato.

SODEBUR ejercerá la inspección y vigilancia de las acciones contratadas, en caso de dudas técnicas pueden ponerse en contacto con el técnico responsable a través del correo electrónico <u>bgarcia@sodebur.es</u> o el teléfono 947 061929.

SODEBUR tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de los procesos que se lleven a cabo para la ejecución correcta de los trabajos, pudiendo dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo contratado.

12.2. Representación del contratista

La empresa adjudicataria deberá designar un delegado que actuará como <u>interlocutor único</u> ante SODEBUR, para cuantas cuestiones, de índole comercial, administrativa, de facturación y de carácter técnico, se deriven de la ejecución del contrato.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

La cesión del contrato o subcontrato, sólo será admisible en los casos en los que se notifique debidamente a SODEBUR y ésta lo apruebe, para ello la sociedad podrá recabar cuantos documentos le sean necesarios. Esta subcontratación deberá notificarse, como máximo, en el primer mes de desarrollo del contrato.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La propiedad intelectual de todos los documentos y resultados de los trabajos realizados corresponde a la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, que podrá reproducirlos o divulgarlos total o parcialmente.

Toda la documentación quedará en propiedad de SODEBUR, sin que el contratista pueda conservarla o facilitarla a terceros sin su expresa autorización, que la daría, en su caso, previa petición formal del contratista con expresión del fin.

15. RESPONSABILIDAD

Será de cuenta del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial del servicio que efectué y deberá indemnizar a SODEBUR de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse de tal interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra esta.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

Mediante la presente cláusula, se habilita a la parte adjudicataria como **encargada del tratamiento**, para manejar, por cuenta de SODEBUR como responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio contratados.



El presente acuerdo tiene la misma duración que el contrato que se firme. Una vez finalice el mismo, la encargada del tratamiento devolverá a SODEBUR los datos personales y suprimirá cualquier copia que mantenga en su poder.

17. CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación, constituyen parte integrante de este Pliego:

- a) Anexo I: Declaración responsable.
- b) Anexo II: Propuesta económica.
- c) Anexo III: Propuesta técnica.
- d) Anexo IV: Ficha de alta de datos bancarios.